



Que de la misma forma el artículo 311 Constitucional, señala:

*"ARTÍCULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la: ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 313, dispone que corresponde a los Concejos:

**6. Determinar** la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; **las escalas de remuneración** correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta." (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 12 de la Ley 4 de 1992 establece:

*"El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley."*

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 87, señala: "SALARIOS Y PRESTACIONES. Los salarios y prestaciones de los alcaldes se pagarán con cargo a los respectivos presupuestos municipales."

Que, en concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional, en Sentencia C-510 del 14 de julio de 1999, en relación con la autoridad que debe fijar el salario del alcalde y el límite mínimo de su asignación, señala:

*"(...) No puede aceptarse, en este sentido, la afirmación del actor según la cual el propio alcalde es el llamado a fijar su salario, pues principios como la moralidad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública (artículo 209 de la Constitución) aconsejan que sea una autoridad distinta al propio funcionario, quien especifique el monto de la remuneración salarial a percibir. La competencia del alcalde para determinar los emolumentos de los empleos de su dependencia, artículo*

*315, numeral 7 de la Constitución, no puede interpretarse en el sentido que lo hace el actor, es decir, que sea el propio alcalde el competente para señalar el monto de su emolumento.*

*Por tanto, es importante, también, la determinación de un límite mínimo en la asignación salarial de los servidores del orden municipal, a efectos de que no existan municipios de una categoría superior que establezcan un salario inferior al que puede reconocer un municipio clasificado en una categoría menor. Sólo de esta forma puede darse cumplimiento al fin que la Constitución buscó con la categorización de los entes municipales. En este sentido, le corresponde al legislador establecer los criterios que debe tener en cuenta el Gobierno para fijar los mencionados límites. (...)"*

Que, en relación con los viáticos para los alcaldes, el inciso 2 del artículo 112 de la Ley 136 de 1994, dispone:

*"Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos."*

En lo que respecta a la asignación salarial del personero municipal, la Ley 136 de 1994, en su artículo 177, establece:

**"ARTÍCULO 177. SALARIOS, PRESTACIONES Y SEGUROS. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. (...)"** (Negrilla fuera de texto)

Que mediante Decreto N° 0293 de marzo de 2024, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional." el Gobierno Nacional, fijó los límites máximos salariales para Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, con efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y establece:

*Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1 de enero del año 2024 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo*

salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	23.836.104
PRIMERA	20.196.617
SEGUNDA	14.598.561
TERCERA	11.710.373
CUARTA	9.796.217
QUINTA	7.889.729
SEXTA	5.960.985

Que el Decreto Nacional 293 de marzo 5 de 2024, en su artículo quinto señala:

**"ARTÍCULO 5. Viáticos.** El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten."

Que, en virtud de lo anterior, se acude a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Nacional N° 303 del 5 de marzo de 2024 "Por el cual se fijan las escalas de viáticos", que dispone en su artículo primero.

**"Artículo 1. Escala de viáticos.** A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1. de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS					
BASE DE LIQUIDACION				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
De	\$0	a	\$1.674.542	Hasta	\$151.878
De	\$1.674.543	a	\$2.631-382	Hasta	\$207.569
De	\$2.631.382	a	\$3.513.828	Hasta	\$251.853
De	\$3.513.829	a	\$4.456.815	Hasta	\$293.056
De	\$4.456.816	a	\$5.382.527	Hasta	\$336.520
De	\$5.382.528	a	\$8.117.664	Hasta	\$379.828
De	\$8.117.665	a	\$11.345.698	Hasta	\$461.358

De	\$11.345.699	a	\$13.471.440	Hasta	\$622.374
De	\$13.471.441	a	\$16.583.843	Hasta	\$809.075
De	\$16.583.844	a	\$20.053.045	Hasta	\$978.656
De	\$20.053.046		En adelante	Hasta	\$1.152.515

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACION				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA, MEXICO Y ARGENTINA
De	\$0	a	\$1.674.542	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$1.674.543	a	\$2.631.382	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$2.631.383	a	\$3.513.828	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$3.513.829	a	4.456.815	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$4.456.816	a	\$5.382.527	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$5.382.528	a	\$8.117.664	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$8.117.665	a	\$11.345.698	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$11.345.699	a	\$13.471.440	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$13.471.441	a	\$16.583.843	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$16.583.844	a	\$20.053.045	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$20.053.046		En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Que el artículo segundo de la referida normativa señala:

**"ARTÍCULO 2. Determinación del valor de viáticos.** Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

*Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.*

*Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado."*

Que mediante Decreto N° 179 de octubre 6 de 2023, se determinó la categoría del Municipio para el año 2024, clasificando al Municipio de Cajicá para esta vigencia en Segunda Categoría.

Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá, expidió certificación en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 817 de 2023.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar la asignación salarial mensual de la Alcaldesa del Municipio de Cajicá, en la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.598.561.00)** con efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) de conformidad con el Decreto 293 de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar la asignación salarial mensual del Personero Municipal de Cajicá, en la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.598.561.00)** con efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024), conforme a lo establecido en el artículo 177 de la Ley 136 de 1994.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las prestaciones sociales y demás conceptos deberán liquidarse conforme al incremento señalado en el presente Acuerdo. La Secretaria General y la Secretaria de Hacienda liquidarán y pagarán lo correspondiente, con cargo a los presupuestos de cada entidad, según corresponda.

**ARTICULO CUARTO:** Fijar el valor de viáticos diarios para la Alcaldesa y el Personero municipal para las comisiones de servicio, según lo dispuesto para tal fin en el Decreto Nacional N° 303 de 2024, de acuerdo a la asignación salarial y los gastos de representación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a excepción de lo dispuesto en el artículo 3, cuyos efectos serán a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Tercera de Presupuesto los días diecisiete (17) de junio y segundo debate en plenaria los días veintidós (22) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**CRISTHIAN EDUARDO ORDOÑEZ**  
Presidente

**WILSON ECHEVERRIA**  
Primer vicepresidente

**JAIRO ANDRES LESMES**  
Segundo vicepresidente

**LEIDI JOANA VELANDIA**  
Secretaria General



**SECRETARIA GENERAL:** El veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se recibió el oficio CMC-0415-2024 de fecha junio veinticuatro (24) de 2024 procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 02 de junio veintidós (22) de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ASIGNACION SALARIAL MENSUAL DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CAJICÁ, SE FIJAN VIATICOS PARA LA VIGENCIA 2024 DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 293 Y 303 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Pasa al Despacho de la Señora Alcaldesa para su sanción.

**RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
Secretario General

Proyectó: Carolina López Cogua – Profesional Universitario Despacho de la Alcaldesa.

### **SANCIONADO**

Cajicá, junio veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024). Se procede a **SANCIONAR**, el presente Acuerdo Municipal No. 02 de junio veintidós (22) de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ASIGNACION SALARIAL MENSUAL DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CAJICÁ, SE FIJAN VIATICOS PARA LA VIGENCIA 2024 DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 293 Y 303 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta Oficial y certificación de la Personería Municipal de Cajicá.

**FABIOLA JACOME RINCON**  
Alcaldesa Municipal

### **CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

Cajicá, junio veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024), se publica el presente ACUERDO No 02 de junio veintidós (22) de 2024, en la gaceta oficial, año 24-Numero 002- de junio veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

**RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario General

Proyectó: Carolina López Cogua – Profesional Universitario Despacho de la Alcaldesa.

